

# DIARIO OFICIAL

ORGANO DE PUBLICIDAD DE LOS ACTOS DEL GOBIERNO NACIONAL

EDICION DE 16 PAGINAS

**SALOMON CORREAL TORRES**  
Director de la Imprenta Nacional

Bogotá, miércoles 25 de noviembre de 1931.

**AÑO LXVII—NUMERO 21850**  
Fundado el 30 de abril de 1864

## CONTENIDO

	Págs.
PODER LEGISLATIVO—Ley 120 de 1931, por la cual se legalizan unos gastos..	589
Ley 121 de 1931, por la cual se dan unas autorizaciones al Municipio de Ibagué	589
Ley 122 de 1931, por la cual se provee a la defensa de la ciudad de Cúcuta contra las inundaciones del río Pamplonita .....	590
Ley 123 de 1931, por la cual se traslada un Juzgado de Circuito .....	590
Rehabilitación de derechos políticos . .	590
MINISTERIO DE GOBIERNO—Decreto número 2062 de 1931, por el cual se hace un nombramiento en el ramo de Prisiones .....	591
Decreto número 2063 de 1931, por el cual se modifica el Decreto número 1744 de 1° de octubre de 1931 .....	591
MINISTERIO DE HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Decreto número 2061 de 1931, sobre Bancos Prendarios Municipales .....	591
Resolución ejecutiva número 91 de 1931, por la cual se niega una autorización al Concejo Municipal de Sogamoso para celebrar unos contratos .....	591
Tesorería General de la República. Movimientos de caja de los días 24, 26, 27, 28, 29, 30 y 31 de octubre y 2 de noviembre de 1931 .....	593
Boletín semanal de cotizaciones de cambio. Promedios en la ciudad, en la semana del 19 al 24 de octubre de 1931..	594
MINISTERIO DE GUERRA—Resolución ejecutiva número 93 de 1931, por la cual se declara de utilidad pública una zona de terreno apropiada para el establecimiento de un aeródromo mixto nacional .....	601
MINISTERIO DE INDUSTRIAS—Resolución número 11 de 1931, por la cual se adjudica al señor Juan de la Cruz Cardona el terreno baldío denominado Santa Ana, ubicado en el Municipio de Puerto Berrio .....	601
Certificados de registro de marcas de comercio y de fábrica números 8256, 8258, 8273, 8277, 8276 y 8279 .....	603
MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS. Resolución ejecutiva número 92 de 1931, por la cual se declara caducado el contrato de arrendamiento del Hotel Estación de Buenaventura .....	604
Avisos oficiales .....	604

### DECRETOS Y RESOLUCIONES

de carácter permanente de los años de 1915 a 1921.

De venta en la Administración del DIARIO OFICIAL, carrera 9ª, número 188, a \$ 2 el tomo.

## PODER LEGISLATIVO

### LEY NUMERO 120 DE 1931

(NOVIEMBRE 19).

“POR LA CUAL SE LEGALIZAN UNOS GASTOS”

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1° Legalizanse las sumas pagadas por el señor Administrador de la Aduana de Buenaventura, señor Julio Caicedo G., como sueldos de los Prácticos de ese puerto en los años de 1922 a 1926, inclusive; lo mismo que la suma de mil quinientos sesenta y siete pesos con ochenta y tres centavos (\$ 1,567-83), mayor valor gastado en las mejoras de boyas o faros del mismo puerto; y trescientos cincuenta pesos (\$ 350) pagados también por el mismo Administrador al Visitador especial, señor J. M. Barros.

Parágrafo. Para el efecto de este artículo será indispensable que el interesado presente los comprobantes correspondientes a la Contraloría General de la República.

Artículo 2° Esta Ley regirá desde su sanción.

Dada en Bogotá a once de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, CAMILO MUÑOZ O.—El Presidente de la Cámara de Representantes, ALBERTO VELEZ CALVO—El Secretario del Senado, Felipe Lleras Camargo—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 19 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, R. URDANE-TA ARBELAEZ.

### LEY 121 DE 1931

(NOVIEMBRE 20)

“POR LA CUAL SE DAN UNAS AUTORIZACIONES AL MUNICIPIO DE IBAGUE”

El Congreso de Colombia

#### DECRETA:

Artículo 1° Autorízase al Municipio de Ibagué para vender sus ejidos o solares urbanos sin necesidad de subasta pública ni avalúo judicial.

Artículo 2° Autorízase asimismo a dicho Municipio para que tal venta se haga a plazos y en forma de pagos graduales, prefiriendo a los actuales ocupantes o arrendatarios, en igualdad de condiciones.

Artículo 3° Autorízase asimismo al Municipio para que arriende sus ejidos sin que medie subasta pública. Los contratos de arrendamiento que se celebren podrán ser hasta por un plazo de tres años prorrogables.

Artículo 4° Esta Ley regirá desde su promulgación.

Dada en Bogotá a catorce de noviembre de mil novecientos treinta y uno.

El Presidente del Senado, CAMILO MUÑOZ O.—El Presidente de la Cámara de Representantes, LUIS DE GREIFF — El Secretario del Senado, Benjamín Moreno—El Secretario de la Cámara de Representantes, Horacio Valencia Arango.

Poder Ejecutivo—Bogotá, noviembre 20 de 1931.

Publíquese y ejecútese.

ENRIQUE OLAYA HERRERA

El Ministro de Gobierno, Agustín MORALES OLAYA—El Ministro de Relaciones Exteriores, encargado del Despacho de Hacienda y Crédito Público, R. URDANE-TA ARBELAEZ.